	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	Código	F-CAM-186
		Versión	4
		Fecha	17 Sep 14

Acto a notificar	<b>Resolución No. 2173</b>
Fecha del Acto	<b>09 de agosto de 2023</b>
Proferido por	<b>Dirección Territorial Sur</b>
Impuesto a	<b>JORGE GONZALEZ</b>
Identificación	<b>CC. No. 83.181.074</b>
Expediente	<b>SAN-00194-20</b>

El Director Territorial Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Resolución N° 434 de 2005 y Resolución 4041 de 2017 expedida por la Dirección General, se permite notificar mediante el presente Aviso en la Página Web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, la Resolución No. 2173 del 09 de agosto de 2023 y su parte resolutive, contra el señor **JORGE GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 83.181.074, como presunto infractor dentro del proceso sancionatorio ambiental referenciado. Así las cosas,

#### AVISA

Que mediante Resolución No. 2173 del 09 de agosto de 2023, este despacho profirió acto administrativo por medio del cual se exime de responsabilidad dentro del proceso sancionatorio ambiental por cometer presunta conducta constitutiva de infracción ambiental, que tenía como presunto infractor al señor **JORGE GONZALEZ**, identificado con CC. 83.181.074.

Que mediante escrito con radicado No. 2023-S 16364 del 26 de octubre de 2023, se envió al señor **JORGE GONZALEZ**, identificado con CC. 83.181.074, oficio de citación para la notificación personal de la Resolución No. 2173 del 09 de agosto de 2023, y que como hace constar el citador de la Corporación Regional del Alto Magdalena CAM, el día 20 de marzo de 2024, que el señor vendió la propiedad hace tres años y vive en el Departamento del Caquetá sin más datos.

Como consecuencia de lo anterior, se realizó la publicación en página web de la Corporación del oficio de Citación, mismo que reposa en el expediente de acuerdo al ordenamiento jurídico colombiano vigente.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por AVISO del Resolución No. 2173 del 09 de agosto de 2023, que este Despacho profirió por medio de la cual se exime de responsabilidad dentro del proceso sancionatorio ambiental SAN-00194-20.

Que se advierte al señor **JORGE GONZALEZ**, identificado con CC. 83.181.074, que la notificación del Resolución No. 2173 del 09 de agosto de 2023, queda surtida al finalizar el día siguiente a la publicación en la página web de la Corporación del presente Aviso y de la cual se adjunta copia del acto administrativo.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a notificar mediante AVISO en la Página Web de la CAM del Resolución No. 2173 del 09 de agosto de 2023, este Despacho profirió resolución por medio de la cual se exime de responsabilidad dentro del proceso



	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	Código	F-CAM-186
		Versión	3
		Fecha	09 Abr 14

sancionatorio ambiental por cometer conducta constitutiva de infracción ambiental, expedido por la Dirección Territorial Sur cuya parte resolutoria dice:

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: EXIMIR DE RESPONSABILIDAD** al señor **JORGE GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.181.074, con domicilio en la vereda la Carbona del municipio de Acevedo (H), de acuerdo a lo establecido en la parte motiva de la presente resolución, exhortándolo para que en adelante cumpla con el deber social y ecológico impuesto con el derecho a la propiedad privada, y en el futuro vele por el cumplimiento de la normativa ambiental.

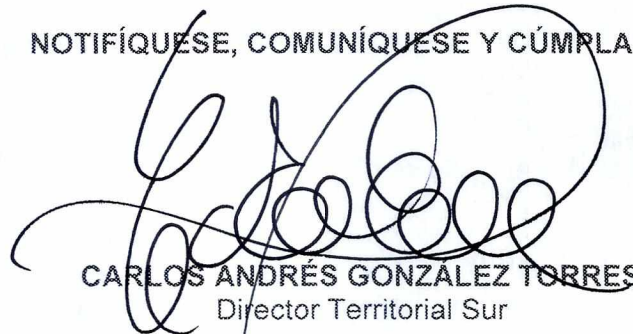
**ARTICULO SEGUNDO: INSTAR** al señor **JORGE GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.181.074, con domicilio en la vereda la Carbona del municipio de Acevedo (H), para que en lo sucesivo cumpla con la normativa ambiental y evite la consecución de sanciones en los términos de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente al señor **JORGE GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.181.074, con domicilio en la vereda la Carbona del municipio de Acevedo (H), con la advertencia que contra la misma procede el recurso de Reposición en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación personal o por aviso.

**ARTICULO CUARTO:** Remitir copia a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Huila y Caquetá, una vez ejecutoriada.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutorio.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES**  
 Director Territorial Sur

El presente AVISO se fija en el sitio Web de la Corporación ([www.cam.gov.co](http://www.cam.gov.co))

*"(...) La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal (...)" DECRETO <LEY> 0019 DE 2012.*

Anexo: Copia del Acto Administrativo.





	<b>RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD</b>	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

**RESOLUCION No. 2173  
( 09 DE AGOSTO DE 2.023)**

**DIRECCIÓN TERRITORIAL:** Sur  
**DENUNCIA RADICADA:** 201834002105092  
**EXPEDIENTE No.** SAN 00194-2020  
**PRESUNTO INFRACTOR:** JORGE GONZALEZ  
**ASUNTO:** RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE  
DECLARA RESPONSABILIDAD.

**1. ANTECEDENTES**

Mediante denuncia realizada en fecha 04 de septiembre de 2018, con numero de radicado 20183400210592, esta Dirección tuvo conocimiento de hechos que presuntamente constituyen infracción a las normas ambientales y a los recursos naturales consistentes en "...afectación a zona de ronda y quema sobre la fuente hídrica la Carbona del municipio de Acevedo..."

*(...) Con el fin de confirmar los hechos que dan origen a la denuncia se practica visita a inmediaciones de la vereda La Carbona del Municipio de Acevedo, con el objeto de verificar una posible afectación a zona de ronda y quema sobre la fuente hídrica la Carbona donde es mencionado el señor Jorge Gonzales como posible contraventor.*

*Se realiza desplazamiento desde el casco urbano del municipio de Pitalito hacia el municipio de Acevedo, tomando por la vía principal que conlleva al centro urbano del municipio de Acevedo, unos metros antes de la escuela de la vereda la Carbona se encuentra un cruce a mano izquierda sobre este se encuentra la vivienda del señor Jorge Gonzales, en este lugar es atendido por la señora Angelina Rodríguez, sin más datos, quien afirma ser la esposa del señor Gonzales, ha esta persona se le aclara el motivo por el cual hace presencia un funcionario de la CAM en su predio.*

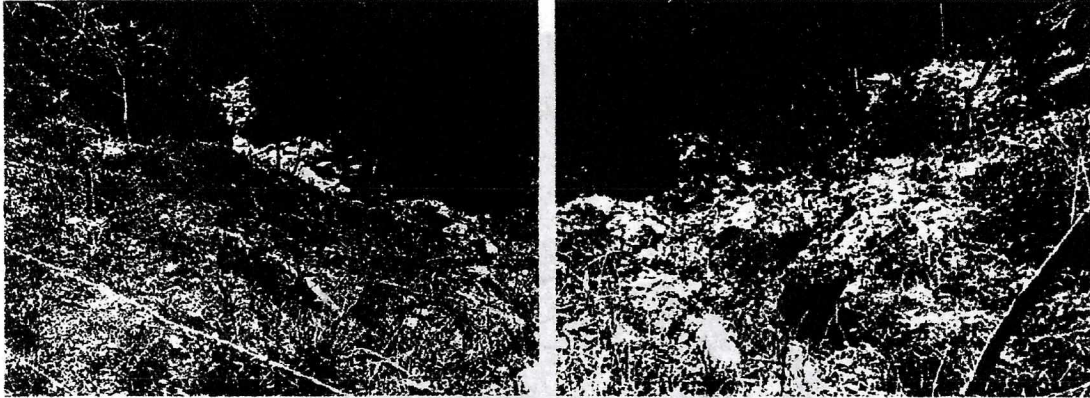
*De acuerdo a las indicaciones de la señora Angelina se realiza recorrido hacia la parte alta del predio por la vía evidenciado que sobre la ladera del predio se realizó una limpia de un lote el cual limita con la fuente hídrica denominada la Carbona, este lote se encuentra sobre la franja de protección la cual debe ser de 30 metros desde la cota máxima de inundación.*

*También se evidencia que en sector la franja de protección se encuentra reducida por la instalación de cultivos agrícolas como el café y relacionados a este.*

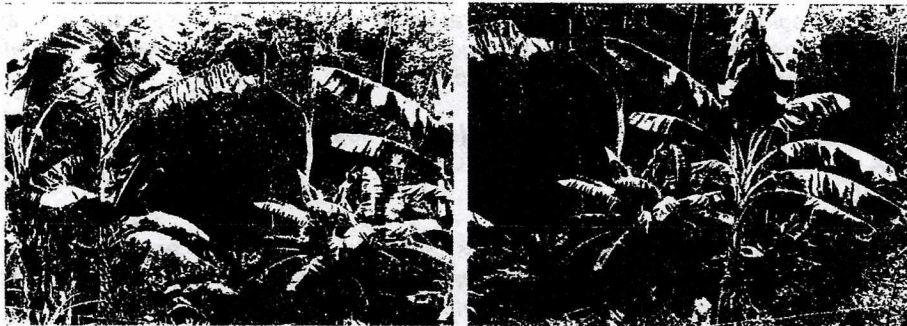


**RESOLUCION POR LA CUAL SE  
DECLARA O EXIME DE  
RESPONSABILIDAD**

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14



*Fotografía 1 a 3. Lugar donde se realizó la limpia y quema sobre la franja de protección de la fuente hídrica.*







**RESOLUCION POR LA CUAL SE  
DECLARA O EXIME DE  
RESPONSABILIDAD**

Código: F-CAM-167

Versión: 5

Fecha: 09 Abr 14



Fotografía 4 a 6. Cultivos cerca de la zona donde se realizó la limpia y vía de acceso al predio metros arriba de la vivienda.

De acuerdo con lo observado en la presente visita de inspección técnica se puede concluir que con las actividades realizadas sobre los recursos naturales, se contraviene lo establecido en la normatividad en materia ambiental vigente.

**2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON**

Como posible contraventor el señor Jorge Gonzales, de quien no se tiene más datos y quien reside en la vereda La Carbona del municipio de Acevedo.

**3. DEFINIR marcar (x):**

- **AFECTACIÓN AMBIENTAL (..)()**
- **NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) ()**

Si se define que solo existe afectación ambiental diligenciar los puntos del numeral 4; si solamente establece que genere un riesgo potencial diligenciar los numerales 5; en caso de definir los dos tipos de afectaciones diligenciar los puntos 4 y 5.

**4. AFECTACIÓN AMBIENTAL "Descripción de recursos afectados"**

**4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL**

(Descripción detallada de los componentes bióticos, abióticos y sociales de acuerdo a las observaciones realizadas en campo. Se debe hacer uso de información secundaria (POT Estudios Técnicos elaborados por la Corporación, zonificación ambiental, determinantes ambientales etc). Registro fotográfico, cartografía, imágenes satelitales, entre otros.

A nivel general, la zona se caracteriza por poseer una topografía ondulada a muy fuerte y pendientes que varían entre leves y moderas en las partes bajas y fuertes en los sectores más altos del municipio, en donde se presentan y desarrollan actividades productivas agropecuarias.

Las fuentes hídricas superficiales transitan por el sector y sobre ellas se presentan los bosques de galería de tipo protector, en su mayoría cubiertos por la especie de carácter



	<b>RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD</b>	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

boscoso, además de algunas reservas privadas mantenidas para conservación de ofertas ambientales, lo que vienen favoreciendo a la parte de arborización esto principalmente en lo referente al amarre de los suelos y la protección de innumerables ondulaciones y drenajes naturales por donde cursan fuentes hídricas, que en el sector se están viendo disminuidas por la ampliación de la frontera agrícola.

#### 4.2. EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

##### 4.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES

*Actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.*

ACTIVIDAD QUE GENERA	BIENES DE PROTECCION													
	MEDIO BIOFÍSICO							MEDIO SOCIOECONÓMICO						
	AIR	SUEL	AGUA	FLO	FAU	UNIDA	OTR	USOS	CULT	INFR	HUMA	ECON	POBLAC	OTR
	O	Y	SUPERFI	RA	NA	DES	OS	DEL	URA	AES	NOS	OMÍA	IÓN	OS
Limpia sobre				X										

Bienes de protección afectados: - AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA Zonas de protección de fuente hídrica

##### 4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS

- Pérdida de cobertura vegetal. De carácter protector.

##### 4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental — Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

###### a) Intensidad (IN):

Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

La Afectación del bien de protección está representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.

###### b) Extensión (EX):

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.

La afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.

###### c) Persistencia (PE):

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

La duración del efecto es inferior a seis (6) meses





## RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

**d) Reversibilidad (RV):**

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

La alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.

**e) Recuperabilidad (MC):**

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

La capacidad de recuperación del bien de protección se logra en un plazo inferior a seis (6) meses

**Nota:** Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

**5. EVALUACION DEL RIESGO** (Para aquellas infracciones que no se concreta la afectación ambiental se evalúa el riesgo.) (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental - Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

### 5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

#### 5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

Deben identificarse y describirse detalladamente todos los impactos que se generan 5.2.2.

#### MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN

**f) Intensidad (IN):**

Definir y describir el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección. Describir y justificar el posible grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección de acuerdo al rango de desviación de la norma. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien la incidencia de la acción sobre el bien de protección.

**g) Extensión (EX):**

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno

Describir y justificar el posible riesgo de acuerdo al área aproximada o probable que se podría ver afectada. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien el riesgo. .

**h) Persistencia (PE):**

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

Describir y justificar el escenario de duración o el tiempo de permanencia probable del efecto desde su posible aparición hasta el retorno probable a las condiciones previas a la acción.

**i) Reversibilidad (RV):**

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

Describir el riesgo probable teniendo en cuenta el tiempo aproximado en el cual ,el bien de protección podría volver a su entorno natural.

**Recuperabilidad (MC):**



	<b>RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD</b>	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

**Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.**  
**Describir el riesgo probable teniendo en cuenta el tiempo aproximado en el cual el bien de protección se podría recuperar a partir de la implementación de medidas de gestión ambiental.**

**Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.**

**5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO**

**Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.**

**5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA**

**La probabilidad de la ocurrencia de la afectación se puede determinar como Muy Alta, Alta, Moderada, Baja o Muy baja.**

**6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA**

**Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva SI NO X**

**7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS**

**Se recomienda que la corporación disponga que el señor Jorge Gonzales, sin más datos y residente en la vereda La Carbona del municipio de Acevedo, realice:**

**La siembra en un total de 50 ejemplares de flora como compensación por la limpia en su predio la cual se encuentra sobre la franja de protección de la fuente hídrica denominada quebrada la Carbona.**

**No cambiar el uso de suelo sobre la franja de protección de la fuente hídrica.**

**8. CONVENIENCIA DE PRACTICAR OTRAS PRUEBAS. as que considere el despacho..."**

Que, mediante Acta de Compromiso de fecha 04 de diciembre de 2018, fue suscrito compromiso consistente en *siembra de 50 árboles sobre la franja de protección de la fuente hídrica denominada la Carbona de Acevedo.*

*No cambiar el uso del suelo sobre la franja de protección de la fuente hídrica..."*

**2. INDAGACIÓN PRELIMINAR**

Con fundamento en la información reseñada, se logró establecer hechos constitutivos de infracción ambiental y la plena identificación del sujeto activo de la conducta, motivo por el cual no se hizo necesario dar apertura a etapa de indagación preliminar procediéndose a emitir el Auto de Inicio de Proceso Sancionatorio No. 084 de fecha 06 de julio de 2020.

**3. CARGOS.**

Que mediante Auto No. 088 de fecha 30 de octubre de 2.020, se formula pliego de cargos al señor **JORGE GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.181.074, con





**RESOLUCION POR LA CUAL SE  
DECLARA O EXIME DE  
RESPONSABILIDAD**

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

domicilio en la vereda la Carbona del municipio de Acevedo (H), en calidad de presunto infractor, a saber:

- *Cargo Único: Impacto ambiental provocado por quema en zona de ronda sobre la fuente hídrica denominada la Carbona en la vereda la Carbona del municipio de Acevedo, localizada aproximadamente en las Coordenadas W-75.919083 N1.796913 y coordenadas planas X795061.284 Y690562.437 a 1189 msnm. El acto administrativo fue notificado de manera personal en las instalaciones de la Corporación en fecha 04 de diciembre de 2020.*

#### **4. DESCARGOS.**

Que, el señor **JORGE GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.181.074, con domicilio en la vereda la Carbona del municipio de Acevedo (H), en calidad de presunto infractor, presentó memorial de descargos bajo radicado No. 20203400214402 de fecha 10 de diciembre de 2020, memorial que se encuentra debidamente incorporado dentro del acervo probatorio del expediente y en consecuencia fue ordenado mediante auto de pruebas No. 078 de fecha 17 de diciembre de 2020, visita de inspección ocular al predio localizado en la vereda la Carbona del municipio de Acevedo, sobre las coordenadas planas X795061.284 Y690562.437 a 1189 msnm, para efectos de corroborar las condiciones actuales del predio, acto administrativo comunicado el 16 de marzo de 2021.

#### **5. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

Mediante Auto No. 002 del 05 de enero de 2022, se corre traslado al presunto infractor para alegatos de conclusión, publicándose en la página de la corporación en fecha 17 de julio de 2023 al 01 de agosto de 2023, respecto de lo cual, una vez verificado el acervo probatorio encuentra el Despacho que no fue presentado memorial alguno en favor del presunto infractor.

#### **6. PRUEBAS RECAUDADAS.**

Obran como pruebas las siguientes:

1. Oficio presentación de denuncia con radicado CAM DTS No. 20183400210592 de fecha 04 de octubre de 2018.
2. Registro fotográfico de la denuncia (04)
3. Concepto técnico de visita No. 462 del 24 de septiembre de 2018.
4. Amonestación (acta de compromiso) fecha 04 de diciembre de 2018.
5. Oficio de citación Rad. 20183400197521 de fecha 24 de noviembre de 2018 con recibido 30/11/2018.
6. Concepto técnico de seguimiento No. 462 de fecha 13 de mayo de 2019.
7. Auto de inicio No. 084 de fecha 06 de julio de 2020.
8. Oficio de citación Rad. 202034001066421 de fecha 02 de junio de 2020.
9. Aviso a terceros.
10. Oficio de citación Rad. 2020340084011 de fecha 21 julio de 2020, con recibido 15/10/20.
11. Notificación por aviso.



	<b>RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD</b>	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

12. Oficio bajo radicado No. 20203400214402 de fecha 10 de diciembre de 2020.
13. Oficio de respuesta bajo radicado No. 20203400183141 de fecha 19 de diciembre de 2020.
14. Concepto técnico de visita No. 194 de fecha 10 de noviembre de 2022.

## 7. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Resultado del análisis realizado a las pruebas documentales obrantes en el expediente SAN 00194-2020, considera el Despacho que no se encuentran reunidos los presupuestos necesarios concernientes a la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad dentro de la conducta llevada a cabo por el investigado que permitan Declararlo Ambientalmente Responsable, con base en los siguientes argumentos:

Mediante Denuncia bajo radicado No. 20183400210592 de fecha 04 de septiembre de 2018, la Corporación obtiene conocimiento de la comisión de presunta infracción a la norma en materia ambiental consistente en afectación a zona de ronda y quema sobre la fuente hídrica la carbona.

Por lo anterior, un funcionario de la Corporación realizó atención de denuncia y emitió concepto técnico No. 0462 de fecha 17 de septiembre de 2018, en el que manifestó lo siguiente: *"... Sobre la ladera del predio se realizó una limpia de un lote el cual limita con la fuente hídrica denominada la carbona, este lote se encuentra sobre la franja de protección la cual debe ser de 20 metros desde la cota máxima de inundación"*

*De acuerdo a lo observado en la presente visita de inspección técnica se puede concluir que, con las actividades realizadas sobre los recursos naturales, se contraviene lo establecido en la normatividad en materia ambiental vigente..."*

Como consecuencia de lo anterior, el 06 de mayo de 2019 se realizó seguimiento al acta de compromiso firmada, encontrando lo siguiente: *"...Durante la presente visita se evidenció las acciones de cambio del uso del suelo en el predio objeto de la presente visita, ubicado en la vereda carbona del municipio de Acevedo, Durante la presente visita no se evidencio actividades de mitigación frente a las actividades agrícolas realizadas en el predio objeto de la presente visita, se han implementado sistemas productivos con cultivo semipermanentes y de pancoger..."*

Por lo antes indicado, mediante auto que inicia la investigación en materia ambiental No. 084 de fecha 06 de julio de 2020, el Despacho encontró que se encuentran los presupuestos necesarios que dan mérito a continuar la investigación con el fin de esclarecer los motivos determinantes, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometieron, el perjuicio causado a los recursos naturales y al medio ambiente y la responsabilidad del presunto infractor. - El auto que inicia la investigación se notificó por aviso, lo anterior, para efectos de garantizar la debida notificación de los Actos Administrativos. (FIs 13R/V a 16).

Continuando el trámite establecido en la ley 1333 de 2009, el Despacho procedió a formular cargos, al señor **JORGE GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.181.074, (FIs 19R/V al 24); la notificación se surtió con plena observancia de las





**RESOLUCION POR LA CUAL SE  
DECLARA O EXIME DE  
RESPONSABILIDAD**

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

formalidades propias para la etapa procesal en que se encontraba el asunto, permitiendo así que el investigado presentara escrito de descargos dentro del término legalmente establecido para tal fin, habiéndolo hecho mediante oficio bajo radicado No. 20203400214402 de fecha 10 de diciembre de 2020, en consecuencia fue ordenado mediante auto de pruebas No. 078 de fecha 17 de diciembre de 2020, visita de inspección ocular al predio localizado en la vereda la Carbona del municipio de Acevedo, sobre las coordenadas planas X795061.284 Y690562.437 a 1189 msnm, para efectos de corroborar las condiciones actuales del predio, acto administrativo comunicado el 16 de marzo de 2021; por lo anterior, mediante concepto técnico de visita No. 194 de fecha 10 de noviembre de 2022, fue conceptuado lo siguiente: *"...Durante el recorrido por el lugar se observa un proceso de restauración natural y la siembra de árboles de especies de cachingos entre otros, sobre la franja de protección de la fuente hídrica que tributa por el sector, de acuerdo a la persona acompañante la zona no se volvió a intervenir por recomendación dadas en la visita realizadas.*

*De acuerdo a lo evidenciado en la presente visita de inspección técnica, se observa recuperación de la zona por procesos naturales y actividades antrópicas como la siembra de árboles de tipo protector..."*

Finalmente se corrió traslado de Alegatos de conclusión para los fines pertinentes (Fls 35R/V al 36), cabe destacar que el acto administrativo fue debidamente comunicado tal y como consta dentro del acervo probatorio del expediente (Fls. 38R/V).

En tal sentido, es imperativo para el Despacho pronunciarse respecto de la conducta individualizada en el pliego de cargos No. 088 de fecha 30 de octubre de 2020, por cuanto, al hacer un estudio cuidadoso al Acto Administrativo, se advierte que no existe congruencia entre las normas presuntamente infringidas y la conducta atribuida al presunto contraventor, pues, las normas constituyen uno de los insumos necesarios para considerar que una conducta no se ajusta a derecho y enmarca el presupuesto concerniente a la antijuridicidad, puesto que, ni siquiera se encuentra la norma restrictiva o prohibitiva del ordenamiento jurídico que así lo determine sino las normas del conglomerado general relativas al cuidado y preservación de los recursos naturales, Ahora bien, la conducta tipificada en el pliego de cargos relativa a: impacto ambiental provocado por quema en zona de ronda, además de ser genérica no delimita los alcances de la misma ni tampoco determina las consecuencias jurídicas en materia ambiental, que recaerían sobre quien es investigado.

En línea con lo anterior, es preciso resaltar que, mediante memorial de descargos el presunto infractor realiza una serie de afirmaciones con las cuales pretende desvirtuar la calidad de presunto infractor, que, a juicio de este Despacho, no son útiles, conducentes y pertinentes. Sin embargo, el operador jurídico consideró la necesidad de ordenar una visita de inspección ocular al lugar de los hechos con el fin de obtener concretamente lo siguiente: *"... Condiciones actuales del predio, remítase los soportes documentales respectivos, informar si existe una fuente hídrica cercana al predio propiedad del presunto infractor y a cuántos metros de distancia se encuentra del mismo, remitir demás información pertinente que permita esclarecer las circunstancias de tiempo y lugar de las actividades de incumplimiento normativo..."* contrario sensu, el concepto técnico de visita solamente establece y se remite a verificar la compensación ambiental y no se esclareció los interrogantes que surgieron al operador jurídico visibles en el auto de pruebas No. 078 de



	<b>RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD</b>	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

fecha 17 de diciembre de 2020 - artículo primero, pues, el funcionario que visitó el predio se remitió exclusivamente a constatar la siembra de las especies forestales obviando lo decretado en el auto de pruebas.

De todo lo anteriormente enunciado, permite concluir al Despacho que aunque presuntamente se infringió la norma en materia ambiental con la realización de quema en zona de protección de la fuente hídrica enunciada en los conceptos técnicos, no se encuentra debidamente probado el hecho y aunque existan normas que prohíben realizar actividades antrópicas al interior de las zonas de protección de fuentes hídricas, no fueron debidamente incorporadas como fundamentos de derecho dentro del proceso, lo que permite finalmente concluir que, no se podría corregir los defectos sustantivos de la decisión contenida en el pliego de cargos (conducta) ni anomalías procedimentales dando a la Administración la oportunidad de ajustarla al ordenamiento jurídico, habida cuenta que, el sistema jurídico contempla la figura de la eventual retroacción de las actuaciones con el fin de reparar quiebras procedimentales que hayan causado indefensión al obligado, Ahora bien, si no ha habido ninguna quiebra formal y la instrucción está completa (o no lo está por causas exclusivamente imputables a la Administración), no hay lugar a invocar la figura de la retroacción para que la Administración rectifique, por esa causa, la indebida fundamentación jurídica de su decisión.

Al respecto la Corte Constitucional en sentencia C-225 de 2017, M.P. ALEJANDRO LINARES CANTILLO refiere: "(...) *A partir de los precedentes jurisprudenciales (...), es posible precisar las condiciones que debe reunir una presunción de dolo o de culpa para ser constitucionalmente admisible: (i) no puede tratarse de una presunción de responsabilidad. La responsabilidad es el resultado de la conjunción de varios elementos, uno de los cuales puede ser la culpabilidad; las presunciones de dolo y culpa sólo se predicán del elemento culpabilidad. Por lo tanto, para que opere la presunción, es necesario que el hecho base se encuentre debidamente probado. (ii) Deben ser verdaderas presunciones, no ficciones. Por consiguiente, las presunciones de dolo y culpa deben ser construidas a partir de la experiencia y de un razonamiento lógico. (iii) Debe tratarse de medidas razonables y proporcionadas, al proteger intereses superiores, cuya tutela, mediante la presunción de dolo o culpa, no resulte desequilibrada frente a la afectación que engendra de la presunción de inocencia. El carácter iuris tantum de las presunciones juega en favor de su proporcionalidad. (...)*". Subrayado fuera de texto original. (negrilla fuera de texto original).

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Sur,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: EXIMIR DE RESPONSABILIDAD** al señor **JORGE GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.181.074, con domicilio en la vereda la Carbona del municipio de Acevedo (H), de acuerdo a lo establecido en la parte motiva de la presente resolución, exhortándolo para que en adelante cumpla con el deber social y ecológico impuesto con el derecho a la propiedad privada, y en el futuro vele por el cumplimiento de la normativa ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO: INSTAR** al señor **JORGE GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.181.074, con domicilio en la vereda la Carbona del municipio de Acevedo



	<b>RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD</b>	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14


(H), para que en lo sucesivo cumpla con la normativa ambiental y evite la consecución de sanciones en los términos de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente al señor **JORGE GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.181.074, con domicilio en la vereda la Carbona del municipio de Acevedo (H), con la advertencia que contra la misma procede el recurso de Reposición en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación personal o por aviso.

**ARTICULO CUARTO:** Remitir copia a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Huila y Caquetá, una vez ejecutoriada.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutorio.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ANDRÉS GONZALEZ TORRES**  
 Director Territorial Sur

SAN 00194-2020  
 Proyectó: Jessica R.  
 - Abogada DTS  
 Revisó: Profesional Universitario